



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 116, fecha: viernes, 17 de Junio de 2022

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

BOP-GU-2022 - 2010

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2022 - 2011

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 14/2022 AL PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2022 - 2012

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2022 - 2013

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE FORMADOR DEL PROGRAMA RECUAL

BOP-GU-2022 - 2014

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 Y DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

BOP-GU-2022 - 2015

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2021

BOP-GU-2022 - 2016

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE EL CASAR

BOP-GU-2022 - 2017

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 2018

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

FE DE ERRATAS EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

BOP-GU-2022 - 2019

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLIEGO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO PARA SU USO COMO MOTOCROSS

BOP-GU-2022 - 2020

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN GALÁPAGOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ANEXO I PLAN DE ENCIERRO

BOP-GU-2022 - 2021

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2022 - 2022

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2022 - 2023

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

BOP-GU-2022 - 2024

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TEATRO MUNICIPAL

BOP-GU-2022 - 2025

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

BOP-GU-2022 - 2026

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO PISCINA MUNICIPAL

BOP-GU-2022 - 2027

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA PRESTACIÓN SERVICIO PISCINA MUNICIPAL

BOP-GU-2022 - 2028

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO NÚMERO 2

BOP-GU-2022 - 2029

AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE SIGÜENZA

INICIO EXPEDIENTE APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS CONCESIÓN BAR-CAFETERÍA CENTRO SOCIAL DE RIENDA

BOP-GU-2022 - 2030

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA IIVTNU

BOP-GU-2022 - 2031

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022

BOP-GU-2022 - 2032



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

2010

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0081/2021

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Comunidad de Regantes La Lastra (**3171**)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 23 200

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 6140

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
					5100	5980	6140	5980			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,5

PLAZO: 25 años

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: El que da lugar a la presente concesión de aguas.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas se destinan a uso riego.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea

MASA DE AGUA: MOLINA DE ARAGÓN (ES030MSBT030.009)



UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 03.01 (Albarracín-Cella-Molina de Aragón)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 23 200

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 6140

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
					5100	5980	6140	5980			

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,5

DIÁMETRO (m): 0,18

PROFUNDIDAD (m): 207

COTA (msnm): 1126

POTENCIA INSTALADA (CV): 15

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Prados Redondos

PROVINCIA: Guadalajara

POLÍGONO: 563

PARCELA: 1

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X, Y): (596 678, 4 515 541)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 23 200

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 6140

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
					5100	5980	6140	5980			



SUPERFICIE REGABLE (ha): 17,8727

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 17,8727

SISTEMA DE RIEGO: Microaspersión

TIPO DE CULTIVO: Encinas truferas

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Prados Redondos	Guadalajara	563	1
Prados Redondos	Guadalajara	557	14

Madrid, 13 de junio de 2022. El Comisario de Aguas. Javier Díaz-Regañón Jiménez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

2011

Por Decreto de Presidencia, núm. 2022-2058, de fecha 7 de junio de 2022, ha sido designada, como personal eventual de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, con efectos 6 de junio de 2022:

- PILAR MORENO GONZÁLEZ, nombrada como Asesora, con jornada de 37,50 horas semanales y unas retribuciones brutas anuales de 39.838,26€.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guadalajara, 14 de junio de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 14/2022 AL PRESUPUESTO GENERAL

2012

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 20 de mayo de 2022, adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, sobre la aprobación del Expediente de Modificación de Crédito al vigente Presupuesto General de 2022, núm. 14/2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que se hace público con el siguiente desglose:

ALTAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Crédito extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
341 63200	Edificios y otras construcciones, renovación pista deportiva	105.000,00
2411 45051	Convenio Plan de Empleo 2022-2023	1.205.434,00
	IMPORTE TOTAL	1.310.434,00

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SUPLEMENTAR

Suplemento de crédito

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
341 48912	Convenio Asociación Deportiva Ciudad de Guadalajara	8.000,00
2411 47000	Subvenciones para fomento del empleo. Ayudas iniciativas del emprendimiento social.	46.795,78
2411 77000	Subvenciones para fomento del empleo. Ayudas iniciativas del emprendimiento social.	4.045,78
	IMPORTE TOTAL	58.841,56

ALTAS EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.369.275,56
	IMPORTE TOTAL	1.369.275,56

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 179.4, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Guadalajara, a 15 de junio de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO

2013

D. ALBERTO MERCHANTE BALLESTEROS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, vistas las bases de selección para cubrir la plaza de TÉCNICO ADMINISTRATIVO a jornada parcial para el programa RECUAL "Albalate a todo color", relativa a las ayudas establecidas en la Resolución de 14/10/2021 (DOCM nº 200, de 18/10/2021) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre (DOCM nº 224, de 16/11/2018), por la que se regulan las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de alegaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos sin que se haya formulado alegación alguna.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas el día 25 de marzo de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 78 de fecha 25 de abril de 2022. Asimismo, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.



RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS	D.N.I. / N.I.E.
Sanz Viejo	***0237**
Merchante Ballesteros	***0698**
Rodríguez Expósito	***2108**
Yuste Sayas	***0319**
Barchín Ungría	***4311**
Vela Clemente	***3522**
Pardo García	***2288**
Transmonte González	***2019**
Ochando Lorendo	***3611**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSA DE EXCLUSIÓN

APELLIDOS	D.N.I. / N.I.E.	CAUSA EXCLUSIÓN
López Gordo	***8163**	Acreditación de la titulación requerida

SEGUNDO. Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Albalate de Zorita, a 3 de junio de 2022. Fdo.: Alberto Merchante Ballesteros. El Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE FORMADOR DEL PROGRAMA RECUAL

2014

D. ALBERTO MERCHANTE BALLESTEROS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, vitas las bases de selección para cubrir una plaza de FORMADOR a jornada total para el programa RECUAL "Albalate a todo color", relativa a las ayudas establecidas en la Resolución de 14/10/2021 (DOCM nº 200, de 18/10/2021) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre (DOCM nº 224, de 16/11/2018), por la que se regulan las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y no habiéndose formalizado alegación alguna.

De conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de



la Provincia nº 78 de fecha 25 de abril de 2022. Asimismo, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS	D.N.I. / N.I.E.
Del Moral Suárez	***4228**
Toro Marco	***2446**

No ha sido excluido ningún aspirante.

SEGUNDO. Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos, a los efectos oportunos.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Albalate de Zorita, a 3 de junio de 2022. Fdo. Alberto Merchante Ballesteros. El Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022 Y DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almoduera y del Consorcio Urbanístico para el desarrollo Industrial y Económico de la Comarca de Zorita para el ejercicio 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Ayuntamiento	Consortio Urbanístico para el Desarrollo Industrial y Económico de la Comarca de Zorita.
1	Gastos de personal	515.500,00	1.400,00
2	Bienes corrientes y servicios	828.700,00	164,5
3	Gastos financieros	2.600,00	48
4	Transferencias corrientes	165.900,00	0
6	Inversiones reales	628.300,00	0
7	Transferencias de capital	0	0
8	Activos financieros	0	0
9	Pasivos financieros	5.840,00	0
	TOTAL	2.146.800,00	1.612,50

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Ayuntamiento	Consortio Urbanístico para el Desarrollo Industrial y Económico de la Comarca de Zorita
1	Impuestos directos	504.333,25	0
2	Impuestos indirectos	30.000,00	0
3	Tasas y otros ingresos	334.605,00	0
4	Transferencias corrientes	938.304,33	1.612,50
5	Ingresos patrimoniales	20.500,00	0
6	Enajenación inversiones reales	0	0
7	Transferencias de capital	319.097,42	0
8	Activos Financieros	0	0
9	Pasivos financieros	0	0
	Total	2.146.840,00	1.612,50

ANEXO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2022

PERSONAL FUNCIONARIO				
Denominación	Nº	G	Escala	Observaciones
Secretaria- Interventora	1	A1	Habilitación estatal	Interinidad
Arquitecto	1	A1	Administración general	Interinidad

PERSONAL LABORAL			
Denominación	Nº	Titulación	Observaciones
Auxiliar Administrativo	1	Licenciada en Derecho	Interinidad
Auxiliar Administrativo	1	Formación Profesional Grado Medio	Interinidad
Educadoras Sociales	2	Diplomado	Interinidad
Vivienda Tutelada	3	Certificado de escolaridad	Interinidad
Peones	2	Certificado de escolaridad	Interinidad
Guardería	1	Graduado escolar	Interinidad
SAD	10	Certificado de escolaridad	Interinidad/ parcial
Limpiadoras	2	Graduado escolar	Interinidad



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Almoloya a 13 de Junio de 2022. El Alcalde, Fdo. : D. Luis Padrino Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2021

2016

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al EJERCICIO 2021, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Cantalojas a 14 de junio de 2022. El Alcalde. Firmado. Sergio Arranz Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE EL CASAR

2017

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora sobre la Organización, desarrollo y participación en los Encierros Tradicionales de El Casar, Encierros por el Campo y Plan del Encierro, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en



el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.aytoelcasar.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En El Casar, a 13 de junio 2022. La Alcaldesa, M^a José Valle Sagra

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1º.-

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a



consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

ARTICULO 2º.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable desde el momento que se apruebe un Programa de Actuación Urbanizadora o equivalente; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO 3º.-

Supuestos de No sujeción:

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades



participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
- i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y



adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

CAPITULO II. EXENCIONES

ARTICULO 4.-

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente



o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

ARTICULO 5º.-

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a. El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Provincia de Guadalajara; así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- c. El Municipio de El Cubillo de Uceda y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
 - a. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes,
 - b. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la ley 33/1984, de 2 de Agosto.
 - c. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
 - d. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
 - e. La Cruz Roja Española.



CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6º.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE

ARTICULO 7º.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo I, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTICULO 8º.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.



ARTICULO 9º.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo I, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo I, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTICULO 10º

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTICULO 11º.- Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del



dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

ARTICULO 12.- COEFICIENTES APLICABLES:

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08



11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

CAPITULO V.- DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 13º.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

SECCION SEGUNDA- BONIFICACIONES EN LA CUOTA

ARTICULO 14º.-

Gozarán de una bonificación de hasta el 100% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que tal adquisición se mantenga durante los dos años siguientes a la transmisión, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

CAPITULO VI.- DEVENGO

ARTICULO 15º.-

1.- El Impuesto se devengará:



- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a. En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTICULO 16º.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, sin la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. GESTION DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

ARTICULO 17º.-



Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

ARTICULO 18.

La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la



adquisición.

Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

ARTICULO 19.

Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos,



que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCION SEGUNDA.-. INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 21º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

SECCION TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 22º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno, el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Guadalajara", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación



expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El cubillo de Uceda a 14 de junio de 2022, El Alcalde, Teodoro Serrano Nuñez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

FE DE ERRATAS EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM.
2/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

2019

SUMARIO

Habiéndose aprobado definitivamente el acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2022 del Ayuntamiento de Fontanar acerca del expediente de modificación de créditos n.º 02/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería; detectado error material en su texto, procede emitir fe de erratas.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2022 del Ayuntamiento de Fontanar acerca del expediente de modificación de créditos n.º 02/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, nº. 111, de fecha 09 de Junio de 2022; y detectado error material en su texto, procede emitir fe de erratas para indicar que donde dice “212.000,00”, debe decir, “283.000,00”.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o



Acuerdo impugnado.

En Fontanar, a 7 de junio de 2022. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLIEGO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA SU USO COMO MOTOCROSS

2020

SUMARIO

Proceso de información pública del pliego para la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público para su uso como MOTOCROSS.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo del expediente nº336/2022, se convoca, por plazo de treinta días naturales de trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://fontanar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados para el otorgamiento del trámite de audiencia.

En Fontanar, a 13 de junio de 2022. Fdo.: el Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN GALÁPAGOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ANEXO I PLAN DE ENCIERRO

2021

El Pleno del Ayuntamiento de Galápagos, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora de Espectáculos Taurinos Populares en Galápagos, para la introducción de Anexo I Plan de Encierro.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se eleva a definitiva la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora de Espectáculos Taurinos en Galápagos, para la introducción de Anexo I Plan de Encierro, cuyo texto es el que a continuación se detalla.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS.

ANEXO I : PLAN DE ENCIERRO

ZONA DE INICIO CORRALES.-

La zona de inicio estará situada en el Paraje de La Majadilla Polígono 502 parcela 89 Rústico Referencia Catastral 19149A50200090, la cual está constituida por unos corrales, hechos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, y los mismos reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.

ZONA DE SUELTA:

La zona de suelta estará ubicada en el Paraje de La Majadilla ocupando las parcelas siguientes:

- polígono 502 parcela 89 rústico referencia catastral 1914A502000890000WJ
- polígono 502 parcela 85 rústica referencia catastral 1914A502000850000WR

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará de tal forma mediante elementos de madera y hierro, a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:



ZONA DE ESPECTADORES

La zona de espectadores se encuentra en el Paraje de La Majadilla, en el lado izquierdo de la zona de corrales y suelta, perfectamente delimitada fuera de la zona de suelta. Situado en la coronación de un talud, que hace de barrera natural, con cambio de cota suficiente, que por su naturaleza es de imposible acceso de las reses en condiciones normales.

Ocupa las siguientes parcelas:

- EL LLANO Pol 502 Parc. 5080 rústico referencia catastral 19149A50205080000WU
- Cm Alberruche Pol 502 parc. 99 rústico referencia catastral 19149A502000990000WA

ZONA DE FINALIZACION

La zona de finalización es la misma que la del inicio.

ITINERARIO:

Los pedios por los que discurre el encierro son municipales.

Tras el lanzamiento de un cohete se soltarán las reses desde los corrales situados en la zona de inicio, siendo reconducidas a través del paraje de La Majadilla en dirección a la zona de suelta, donde permanecerán las reses durante la duración del encierro. Una vez que el presidente lo ordene se conducirán las reses por los caballistas en sentido inverso hasta dejarlas cerradas en la zona de finalización.

El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, será el que se detalla:

Zona de inicio

Se iniciará en la zona de inicio, que es coincidente con los corrales situado en el Paraje de La Majadilla Polígono 502 parcela 89 RC 19149A50200090

Zona de suelta

Se llevarán las reses a la zona de suelta situadas en el paraje de La Majadilla parcelas:

- Polígono 502 parcela 89 rustico referencia catastral 1914A502000890000WJ
- Polígono 502 parcela 85 rústica referencia catastral 1914A502000850000WR

Zona de finalización

Se devolverán las reses a la zona de inicio

- Paraje de La Majadilla Polígono 502 parcela 89 RC 19149A50200090



CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO:

El número de caballistas previstos para colaborar en el encierro no podrá ser inferior a SIETE.

VEHÍCULOS PREVISTOS PARA COLABORAR EN EL ENCIERRO.

El número de vehículos previsto para la colaborar en el encierro será de OCHO.

SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL QUE DISPONDRÁ EL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS A LOS EFECTOS DE TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE EL EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS RESES LO EXIJA.

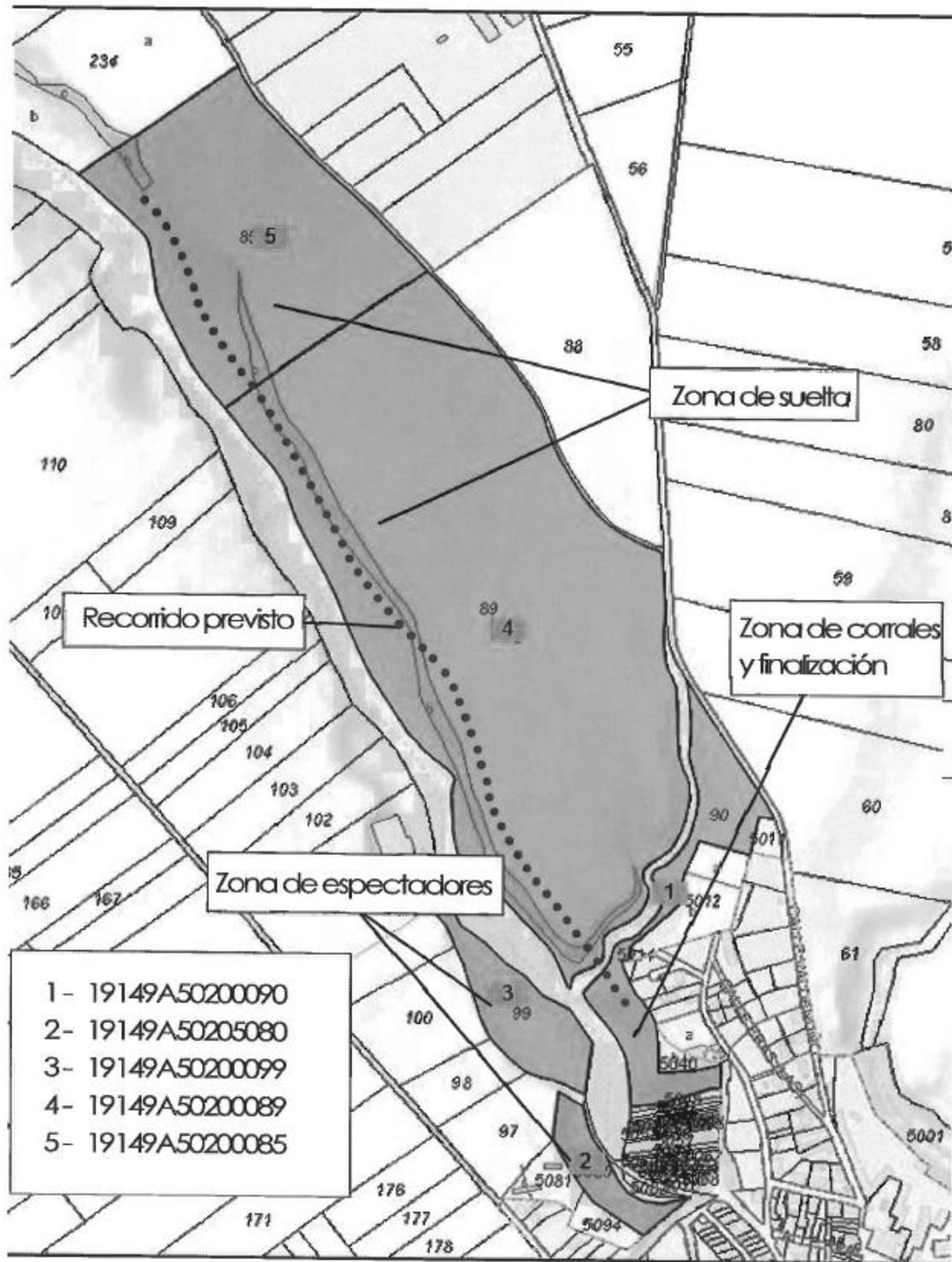
Los mecanismos de control de las reses serán los usados tradicionalmente:

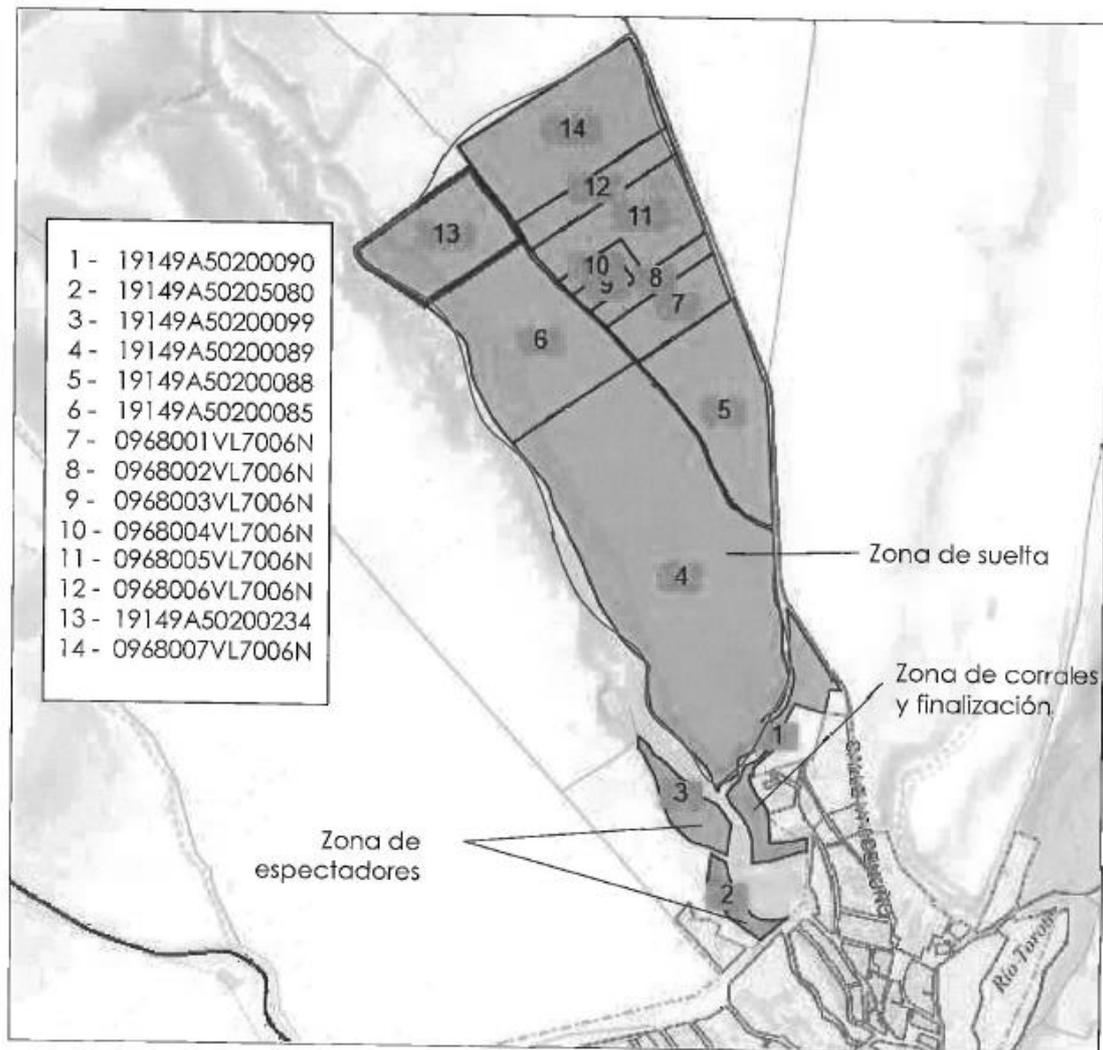
- Los cabestros.
- Los gañanes de la ganadería.
- Los caballistas
- Voluntarios adscritos a la organización.

En caso de que intenten abandonar la zona de suelta se las penalizará con un disparo adormecedor, sin dolor, o, en caso extremo se procederá al sacrificio de la res, tendiendo en todo caso que apartar a los espectadores a una distancia que se evite que presencien dicho acto.

DURACION DEL ENCIERRO.

La duración del festejo será de TRES HORAS. Si transcurridas las tres horas desde el inicio no se hubiera concluido el encierro se actuaría igual que si la res se saliese de la zona de la suelta.





La modificación de la presente Ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de abril de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Galápagos, 13 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

2022

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 71 de fecha 12 de abril de 2022, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento en Pleno del 25 de marzo de 2022 el Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Guadalajara, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva la referida hasta ahora aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a domicilio (SAD) del Ayuntamiento de Guadalajara, el cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye el objeto del presente Reglamento, regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el municipio de Guadalajara y Barrios Anexionados.

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en el mismo, en condiciones adecuadas.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas.

El presente Reglamento, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha elaborado manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y en aplicación del principio de transparencia, se definen los principios y objetivos.

Con la propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio se pretende incidir sustancialmente en los siguientes aspectos:

Principio de autonomía al objeto de fomentar al máximo posible la autonomía de la persona usuaria. Principio de profesionalización, tanto los responsables del servicio como el personal de atención directa deberán tener las competencias profesionales requeridas. Principio de complementariedad, pudiendo articularse el servicio junto con otras prestaciones técnicas económicas. Principio de individualización en la atención, teniendo en cuenta el enfoque centrado en la persona, en virtud del cual los tipos de apoyo y su intensidad se definen en función de las necesidades de la persona usuaria, otorgando a la misma su derecho de elección y participación efectiva en la definición de las tareas para las que requiere mayor apoyo, así como la posible modificación y/o adaptación a las nuevas necesidades. Principio de prevención, la prestación del servicio deberá tener en cuenta el aspecto preventivo para evitar el deterioro de la persona usuaria y la consecuente institucionalización. Principio de normalización e integración, el servicio se prestará en el ámbito doméstico, familiar, social y cultural de las personas usuarias, utilizando en la medida de lo posible los recursos normalizados existentes.

El aumento demográfico debido a la esperanza de vida de las personas mayores, así como el deseo de éstas de permanecer en su entorno socio comunitario el mayor tiempo posible, hace necesario el establecimiento de recursos y servicios que garanticen la mayor calidad de vida posible, aún en condiciones de discapacidad, dependencia y/o falta de apoyo sociofamiliar.

La norma tiene como objetivos, posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas que necesitan apoyo, que vivan solas, evitando internamientos innecesarios. Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta, por razones diversas, tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social. Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria. Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente la persona beneficiaria. Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio. Servir como elemento de detección de situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.

Las administraciones públicas, asimismo, deben garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios en función de los niveles de necesidad, así como determinar el nivel económico de participación de las personas usuarias, en función de su capacidad económica.

El presente Reglamento, además, pretende recoger de manera clara los derechos y obligaciones que las personas usuarias del servicio, teniendo en cuenta el marco



normativo vigente, concretado principalmente en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia y La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y su normativa de desarrollo.

El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente Reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con las prescripciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento; por lo establecido en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y otras disposiciones que la desarrollan, así como por las órdenes que establecen las Bases de Convocatorias Anuales a nivel regional para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y por las que se regulan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y demás normativa sobre el objeto de este Reglamento o Convenios que este Ayuntamiento suscriba sobre la materia.

Artículo 2.- Competencia.

Este Reglamento se aprueba en ejercicio de la potestad normativa reconocida a los municipios por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de la competencia en materia de servicios sociales otorgada a los municipios por los artículos 25.2.e) y 26 de la citada Ley 7/1985 y la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla la Mancha. También se aprueba este Reglamento en ejercicio de la competencia atribuida a los municipios por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y la Orden de 27-2-2006 de la Consejería de Bienestar Social de Castilla la Mancha, por la que se modifica la Orden de 22 de enero de 2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.



Artículo 3.- Objeto del Reglamento.

Constituye el objeto del presente Reglamento, regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el municipio de Guadalajara y Barrios Anexionados.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará en el término municipal de Guadalajara y en los Barrios Anexionados de Iriépal, Valdenoches, Usanos y Taracena.

Artículo 5.- Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en el mismo, en condiciones adecuadas.

Artículo 6. Objetivos.

El Servicio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como objetivos:

- a. Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas que necesitan apoyo, que vivan solas, evitando internamientos innecesarios.
- b. Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.
- c. Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.
- d. Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente la persona beneficiaria.
- e. Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio.
- f. Servir como elemento de detección de situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.

Artículo 7.- Principios generales.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio se regirá por los siguientes principios:

- a. Principio de autonomía: se deberá fomentar al máximo posible la autonomía de la persona usuaria.



- b. Principio de profesionalización: tanto las personas responsables del servicio como el personal de atención directa deberán tener las competencias profesionales requeridas.
- c. Principio de complementariedad: pudiendo articularse el servicio junto con otras prestaciones técnicas, económicas o tecnológicas.
- d. Principio de individualización en la atención, teniendo en cuenta el enfoque centrado en la persona, en virtud del cual los tipos de apoyo y su intensidad de definen en función de las necesidades de la persona usuaria, otorgando a la misma su derecho de elección y participación efectiva en la definición de las tareas para las que requiere mayor apoyo, así como la posible modificación y/o adaptación a las nuevas necesidades.
- e. Principio de prevención: la prestación del servicio deberá tener en cuenta el aspecto preventivo para evitar el deterioro de la persona usuaria y la consecuente institucionalización.
- f. Principio de normalización e integración: el servicio se prestará en el ámbito doméstico, familiar, social y cultural de las personas usuarias, utilizando en la medida de lo posible los recursos normalizados existentes.

TÍTULO II.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 8.- Actuaciones incluidas y excluidas en el servicio.

Se considerarán incluidas en el servicio las siguientes actuaciones:

Atenciones de carácter personal.

Las tareas que comprende son las siguientes:

Higiene:

- a. Aseo personal. Incluye tanto los aseos llevados a cabo en la cama como en cuarto de baño, así como higiene bucodental básica y afeitado.
- b. Cambiar pañal.
- c. Educación sobre hábitos de higiene.
- d. Limpieza y desinfección de heridas superficiales.

Alimentación y medicación:

- a. Ayudar en la ingesta de alimentos.
- b. Control dietas.
- c. Educación sobre hábitos alimenticios.
- d. Apoyo y supervisión en administración de medicamentos. Éstos deberán estar prescritos por un facultativo médico, en coordinación con los servicios de salud.

Movilidad:



- a. Levantar.
- b. Acostar.
- c. Apoyar en deambulaci3n dentro y fuera del domicilio.
- d. Realizar cambios posturales.
- e. Vestir y calzar.
- f. Reproducir pautas de fisioterapia y rehabilitaci3n.
- g. Reproducir pautas de terapia ocupacional.

Acompaamientos:

- a. A gestiones (banco, compras, etc.).
- b. A actividades ldicas, culturales, comunitarias.
- c. Al centro de salud.
- d. Al centro educativo.

Atenci3n a las necesidades de la vivienda.

Las tareas que comprende son las siguientes:

- a. Educaci3n sobre el uso y mantenimiento ms adecuado de la vivienda, cuando supongan un riesgo para la integridad de la persona.

Vivienda y enseres:

- a. Limpiar cocina.
- b. Limpiar cuarto de bao.
- c. Limpiar dormitorio. S3lo de aquellas personas de la unidad familiar que tengan dificultades en su autonoma.
- d. Hacer camas.
- e. Reparar pequeos desperfectos (que no son objeto de la actuaci3n de otros profesionales): cambio de bombillas, cambio de pilas, cambio de bolsa de aspirador, etc.
- f. Limpieza extraordinaria (*). Supondr una limpieza a fondo y de choque. Tendr un carcter puntual con el objetivo de restituir a la vivienda unas condiciones mnimas de limpieza.
- g. Limpiar cristales (*).
- h. Limpiar altillos y lmparas (*).

(*).Estos servicios, excepcionales, en caso de considerarse como imprescindibles para garantizar las condiciones mnimas de higiene y salubridad, sern prescritos o autorizados por el personal tcnico de trabajo social.

Ropa:

- a. Cambiar ropa de cama.
- b. Lavar/ poner lavadora.
- c. Tender, recoger y ordenar la ropa.
- d. Planchar.
- e. Lavandera a domicilio.



Alimentación:

- a. Preparar alimentos.
- b. Adquirir alimentos y otros artículos de primera necesidad (sin compañía de la persona interesada).

Atención de carácter estimulador, promocional y preventivo.

El tipo de tareas que comprende son:

- a. Estrategias que faciliten una adecuada organización económica y familiar.
- b. Estrategias que contribuyan a la adquisición de hábitos de vida saludables.
- c. Actuaciones que promuevan la adquisición o recuperación y la prevención de la pérdida de capacidades para el desarrollo de una vida autónoma.

Se considerarán excluidas en el servicio las siguientes actuaciones:

- a. Atención directa a miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio que no se consideren personas beneficiarias del mismo por parte de los servicios sociales municipales.
- b. Actuaciones de apoyo doméstico cuya realización favorezca directamente a las demás personas que habiten en el domicilio, cuando éstas no sean personas dependientes.
- c. Actuaciones de carácter sanitario que precisen una formación específica y hayan de ser ejecutadas por personal exclusivamente sanitario.
- d. Realización de arreglos profesionales en el hogar (pintar, empapelar, montaje de muebles, etc.).
- e. Realización de limpiezas extraordinarias, a fondo o de choque, cuando éstas no hayan sido pautadas y determinadas por los servicios sociales de atención primaria.

Artículo 9.- Intensidad del servicio de ayuda a domicilio.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio se establecerá en el programa individual de atención de la persona usuaria, en el que se determinará el número de horas mensuales de prestación del servicio según el grado de dependencia, en función de los intervalos siguientes:

- a. Grado III: Entre 46 y 70 horas mensuales.
- b. Grado II: Entre 21 y 45 horas mensuales.
- c. Grado I: Máximo 20 horas mensuales.

En el caso de personas dependientes, en el programa individual de atención se determinará el número de horas mensuales de prestación del servicio, diferenciándose las horas destinadas a atención personal y las horas destinadas a la realización de tareas de apoyo doméstico y se priorizarán las destinadas a atención personal.



Cuando en un mismo domicilio convivan dependientes que tengan prescrito en su programa individual de atención el servicio de ayuda a domicilio, sólo podrán imputarse horas de atención doméstica a uno de ellos, por lo que se ponderarán las horas domésticas entre las diferentes personas beneficiarias convivientes, priorizando así el mayor número de horas de atención personal y aseo posible.

No obstante, se podrá fijar una intensidad de horas superior a la prevista en el caso que así se determine en el programa individual de atención de forma justificada y siempre con el acuerdo de la persona en situación de dependencia o de quien ostente su representación.

A los efectos de la prestación mínima, como normal general no se prestarán servicios de menos de media hora diaria, salvo excepciones debidamente valoradas por los servicios sociales de atención primaria.

Los servicios que se presten con una intensidad horaria inferior a una hora, estarán valorados por el personal competente del servicio del Departamento de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 10.- Compatibilidad de servicios y prestaciones.

El servicio de ayuda a domicilio será compatible con los servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía y con el servicio de teleasistencia.

Cuando se compatibilice el servicio de ayuda a domicilio con la prestación para cuidados en el entorno en personas con grado III y II, se reconocerá una intensidad máxima de 22 horas mensuales de atención para el Grado III y 12 horas mensuales de atención para el Grado II, según normativa de desarrollo de la Ley 39/2006.

Cuando se compatibilice el servicio de ayuda a domicilio con el servicio de centro de día para personas con discapacidad, el servicio de estancias diurnas para personas mayores, el servicio de centro de noche, el servicio de prevención de la situación de dependencia o el servicio de promoción de la autonomía personal, el máximo de horas mensuales de atención del servicio de ayuda a domicilio vendrá determinado por el grado de dependencia y las necesidades de la persona en situación de dependencia de acuerdo con las siguientes intensidades:

- a. Grado III: un máximo de 46 horas mensuales
- b. Grado II: un máximo de 22 horas mensuales.
- c. Grado I: un máximo de 13 horas mensuales.

Los servicios que se presten con una intensidad horaria inferior a una hora, estarán valorados por el personal competente del servicio del Departamento de Servicios Sociales de Atención Primaria.



Artículo 11.- Horario del servicio.

El horario del servicio es flexible y diurno de 8 a 21 horas.

En los servicios de apoyo personal, el personal técnico municipal propondrá el horario, teniendo en cuenta las necesidades de la persona solicitante.

Artículo 12.- Días de atención.

Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a sábado.

Los domingos y festivos se prestará para aquellos casos en que sea necesaria atención personal y cuando la persona usuaria no cuente con familiares u otros apoyos que realicen esta labor, situación que deberá ser debidamente justificada.

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 13- Acceso al servicio de ayuda a domicilio

Como regla general, las personas que tengan derecho al servicio de ayuda a domicilio serán las siguientes:

1. Personas con grado de dependencia reconocido, cuyo programa individual de atención reconozca la prestación de ayuda a domicilio.
2. Personas que no se encuentran en situación de dependencia y cumplen los requisitos del Decreto 30/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.
3. Personas que se encuentran en situación de urgencia social, de acuerdo con los perfiles definidos en el artículo 22.

Artículo 14. Requisitos Generales de Acceso al servicio de ayuda a domicilio.

Serán requisitos generales de acceso de la persona solicitante:

- a. Cumplir con el perfil de persona usuaria establecido en el artículo 13.
- b. Estar empadronado en el municipio de Guadalajara.
- c. Autorizar a los servicios sociales para verificar y cotejar los datos socioeconómicos con la finalidad de calcular el coste del precio público/tasa que la administración local determine.
- d. Presentar el/los modelo/s de certificados bancarios relleno y sellado por la entidad/es bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.
- e. Presentar el resto de documentación que por parte de los servicios sociales se considere necesaria para valorar la capacidad económica de la unidad familiar, cuando en ésta se encuentren adultos que realicen actividades



laborales por cuenta propia o ajena.

- f. Autorizar al personal técnico de prevención de riesgos laborales de la empresa a visitar los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo. Las personas delegadas de prevención designadas por la plantilla, con la autorización de la empresa y de la persona usuaria (que se entiende hecha con la aceptación de este reglamento), podrán a su vez hacer las correspondientes visitas a los lugares de trabajo, que éstas, junto a las del personal técnico de prevención de riesgos laborales de la empresa estarán en todo caso sujetas al sigilo profesional sobre la información relativa a las personas usuarias y a la empresa a la que tuvieran acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Artículo 15.- Derechos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes derechos:

1. Al cumplimiento fiel de lo estipulado en el documento contractual y de concesión del SAD.
2. A la prestación del servicio con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
3. A ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
4. A la intimidad y dignidad, no revelándose desde estos Servicios Sociales o desde la empresa adjudicataria información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo siempre e inexcusablemente, el secreto profesional.
5. A ser tratados con respeto por parte del personal que directa o indirectamente, está relacionado con la prestación del SAD.

Artículo 16.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias del SAD tendrán las siguientes obligaciones:

1. Comunicar, con la antelación suficiente, al menos 48 horas, cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación del servicio.
2. Estar presente en el domicilio en el momento de la prestación del servicio, salvo causa justificada.
3. Aceptar la sustitución del servicio, siempre que ésta se le ofrezca en condiciones similares y cumpla los objetivos propuestos para dicha prestación.
4. Comunicar a estos Servicios Sociales Municipales cualquier anomalía que se produzca en la prestación del servicio por parte de la empresa o entidad que lo preste. De todo ello se realizará la investigación oportuna.
5. A abonar en tiempo y forma la tasa fijada por dicha prestación.
6. A no realizar donaciones ni pagas a la empresa adjudicataria ni al personal a



- su servicio en concepto de los servicios prestados.
7. A informar a estos Servicios Sociales Municipales de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del Servicio, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
 8. A tratar con respeto y dignidad al personal auxiliar, personal técnico y voluntario del Servicio de ayuda a domicilio.
 9. Permitir, facilitar y colaborar con las intervenciones propuestas de los Servicios Sociales
 10. Comunicar cualquier variación que afecte a la prestación del servicio.
 11. No falsear los datos e información aportados.
 12. No ocultar circunstancias sobrevenidas que alterasen las condiciones de la prestación.
 13. Mantener el servicio de manera permanente y regular a lo largo del año, salvo el tiempo previsto por este reglamento dentro de los supuestos de suspensiones temporales con derecho a la reserva de horas (hasta dos meses al año)
 14. Utilizar la mascarilla durante el tiempo en que permanezca el personal auxiliar en el domicilio, cuando ésta sea obligatoria por las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 17: Solicitud de acceso a la lista de demandantes del servicio.

El acceso al servicio de ayuda a domicilio se realizará mediante la presentación de una solicitud en el modelo 1056 del Ayuntamiento, que habrá de contener como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha solicitud deberá ser firmada por la persona solicitante y presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18: Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

La solicitud habrá de presentarse con la documentación que los servicios sociales de atención primaria valoren necesaria, entre la que se encuentra:

- a. Contrato de arrendamiento en el caso de vivienda de alquiler.
- b. Informes de vida laboral.
- c. Justificante de saldos bancarios, depósitos, valores y títulos de derechos de créditos, etc. a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- d. Otros documentos necesarios para la valoración de la capacidad económica.



Asimismo, mediante consentimiento otorgado por los interesados a favor del Ayuntamiento de Guadalajara, para la consulta de los servicios de verificación de datos de las administraciones públicas, se podrá eximir al interesado de la siguiente documentación:

- a. Documentos de identidad.
- b. Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- c. Certificados del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- d. Certificados de datos catastrales.
- e. Certificados de titularidad de bienes inmuebles.
- f. Certificados de nivel y grado de dependencia.
- g. Certificados de situación actual de desempleo, importes actuales y por periodos de desempleo.
- h. Certificados de estar al corriente del pago de deudas con la Seguridad Social.
- i. Certificados de estado de alta en la Seguridad Social en una fecha concreta.
- j. Certificados de prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.

Artículo 19: Tramitación del servicio.

1. - Recibida la solicitud se procederá a su registro.
2. - Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.
3. - Por parte del Equipo Técnico se elaborará y aportará al expediente, informe social sobre la situación de necesidad del solicitante con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, y en el caso de personas dependientes, acorde a su programa individual de atención.

Artículo 20: Lista de Espera

En el caso de existir más demanda del servicio que horas disponibles, se elaborará una lista de espera con las personas demandantes del Servicio de Ayuda a Domicilio conforme el anexo 3, que tendrá en cuenta la situación socio-económica, socio-sanitaria y socio-familiar de la persona solicitante.

Los criterios de acceso a la lista de espera serán:

- a. Que la persona tenga grado de dependencia reconocido. En el caso de no tenerlo, se incluirá a la persona en la lista de espera por detrás de las



personas con dependencia reconocida.

- b. Que la persona haya sido informada del servicio y su coste, y haya aceptado el mismo.

En el caso de personas con la misma puntuación en el baremo, se estará a la fecha de valoración del grado de dependencia, siendo la primera aquella persona que haya sido valorada antes.

En el caso de que una persona que se encuentre en la lista de espera municipal de demandantes del Servicio de Ayuda a Domicilio rechace cuando se le llame el alta en el mismo, será excluida de la lista de espera. Posteriormente podrá solicitar de nuevo el servicio, y ser incluida en su caso en la lista de espera, si así lo solicitase de nuevo al Ayuntamiento.

Artículo 21: Admisión al servicio.

Una vez que el Ayuntamiento dispone de horas para la prestación del servicio, el personal técnico de trabajo social de atención primaria lleva a cabo la gestión del alta en el programa informático del Ayuntamiento, así como en el programa Medas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Una vez completo el expediente, el trabajador o trabajadora social responsable del mismo y la persona responsable del servicio de Ayuda a Domicilio, estudiarán y valorarán la situación y emitirán su propuesta técnica al Ayuntamiento.

El Departamento Administrativo realizará el decreto de alta, así como el documento de incorporación al convenio que se enviará posteriormente a la Delegación de Bienestar Social para su aprobación. Asimismo, se realizará el contrato de alta, que se mandará a la persona usuaria para su firma junto a la notificación de alta.

La tramitación al servicio no superará los tres meses, no tanto así la admisión que dependerá de la lista de espera al servicio.

Artículo 22: Urgencias sociales.

De manera excepcional los servicios sociales de atención primaria podrán proponer de manera inmediata el inicio del servicio de ayuda a domicilio para atender situaciones de urgencia social, previo informe social al servicio competente de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Guadalajara.

Una situación de urgencia social se caracteriza por los siguientes elementos:

1. Es una situación excepcional, extraordinaria y, por tanto, minoritaria.
2. Es sobrevenida y se presenta de modo imprevisto, generando una situación de desorganización en la unidad familiar.
3. Se trata de situaciones que requieren de una respuesta inmediata y a corto



plazo (días) ya que de no darse la atención a la persona, se produciría un grave menoscabo o deterioro de su situación biopsicosocial que podría desencadenar en una posible situación de riesgo.

4. Por sus características, el tipo de atención a prestar será personal y no doméstica: levantamientos, aseos personales, cambios posturales, movilizaciones, vestido, compra de alimentos, preparación de los mismos, seguimiento de las tomas de fármacos prescritos por el facultativo correspondiente, etc.
5. De la valoración del caso debe desprenderse claramente que la ayuda a domicilio es el recurso idóneo para atender esa situación y no otro tipo de servicio (ej: residencia temporal, residencia permanente, centro de estancias diurnas, ingreso hospitalario, curas de enfermería, etc...).
6. No habrá posibilidad de acceso a otro recurso alternativo para dar respuesta a esa situación de necesidad por diversas causas (por no reunir los requisitos para acceder a un recurso similar, porque la persona no cuente con recursos suficientes para acceder a dicho servicio de forma privada, por inexistencia de un servicio análogo en su entorno comunitario, etc).
7. Este concepto se podrá aplicar igualmente a las unidades familiares en las que la ayuda a domicilio suponga un recurso esencial y primordial en la intervención familiar, con el objeto de prevenir situaciones de riesgo y/o desamparo de menores o de intervenir en los casos de riesgo declarado por el órgano competente en materia de menores.

El Servicio de Ayuda a Domicilio no podrá prestarse por procedimiento de urgencia por un periodo superior a tres meses, debiendo el Departamento de Servicios Sociales y la Trabajadora Social asignada al caso valorar el cese o la continuidad del mismo durante otros tres meses, en su caso.

Artículo 23. Control y seguimiento.

El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada persona beneficiaria será objeto de seguimiento periódico por los Servicios Sociales de Bienestar Social del Ayuntamiento de Guadalajara directamente con la persona beneficiaria y con la entidad o empresa acreditada para esta función. Al efecto, procederá la revisión de la prestación del servicio, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, cuando hayan variado las circunstancias que motivaron su concesión, valorándose, en su caso, la continuidad del servicio, su modificación o baja/cese del servicio. Se procederá a la revisión de las aportaciones económicas de las personas beneficiarias en la financiación del Servicio de forma anual o cuando exista una variación en el mismo.

Artículo 24.- Inicio de los Servicios.

En el marco del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) la fecha de efecto será la fecha de resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA). En todos los demás casos, tanto el personal técnico de trabajo social asignado, como la persona



encargada de coordinación del servicio de ayuda a domicilio formularán propuesta de resolución, produciéndose los efectos a partir de la aprobación por el órgano municipal competente, en este caso, quien ostente las funciones delegadas de Concejalía con competencia en servicios sociales. En casos suficientemente justificados, podrá tramitarse provisionalmente la atención inmediata de algún solicitante, previa solicitud y firma de la Presidencia de la Comisión de conformidad con las condiciones de este Servicio, dándose cuenta a la comisión del SAD.

CAPÍTULO IV: GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 25: Tenencia de llaves.

Como norma general, la empresa que gestiona el servicio de ayuda a domicilio no custodiará llave alguna de las personas usuarias. De manera excepcional, previa autorización de los servicios sociales de atención primaria y firma del documento (Anexo 4) "Autorización de tenencia de llaves" por parte de la persona usuaria, o sus representantes legales, en su caso, se podrá permitir dicha custodia, siempre y cuando concurren circunstancias que impidan a la persona usuaria abrir con normalidad la puerta de la vivienda al personal auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 26: Horas no facturadas.

Las horas de servicio que no se realicen, como normal general no serán facturados, siempre y cuando el usuario realice un preaviso 48 horas (dos días hábiles) antes del inicio del mismo.

Artículo 27: Cambios de horarios y/o auxiliares.

La atención personal y la atención carácter estimulador, promocional y preventivo siempre tendrá prioridad sobre la atención a las necesidades de la vivienda.

Por lo anterior, se podrán producir cambios en los servicios de tareas domésticas, pudiendo éstos ser realizados en horario de tarde.

En el caso de baja, vacaciones o ausencia del puesto de trabajo del personal auxiliar asignado, se informará a la persona usuaria, y se le ofrecerá la sustitución de dicha persona, procurando que sea en el mismo horario que tenía asignado, debiendo la persona usuaria aceptar dicha sustitución, siempre que ésta no altere las condiciones del servicio. En el caso de que no acepte dicha sustitución, el servicio será facturado.



Artículo 28: Suspensión del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se concibe como un servicio que se presta de manera regular, siendo posible suspender el mismo por los siguientes motivos:

1. - Ingreso en centro hospitalario.
2. - Ausencia de la persona titular en el domicilio habitual por un periodo inferior a 2 meses. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.
3. - Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona beneficiaria establecidas en el artículo 14, cuando no sean causa de baja/cese del servicio.

La persona beneficiaria del servicio o los familiares de la misma deberán comunicar a los servicios sociales de atención primaria la suspensión temporal, por alguno de los motivos previstos en el párrafo anterior.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia del domicilio cuando ésta sea inferior a 2 meses, conllevará la reserva de horas a la persona beneficiaria, pudiendo ésta reincorporarse al servicio en las mismas condiciones.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia del domicilio cuando su duración esté entre 2 y 6 meses, la persona usuaria pasará a suspensión sin reserva de horas, y su reincorporación al servicio estará condicionada a la existencia de horas disponibles por parte del servicio municipal de ayuda a domicilio.

Artículo 29: Baja/cese del servicio.

La baja/cese del servicio se producirá por los siguientes motivos:

- a. Renuncia de la persona beneficiaria.
- b. Finalización del plazo de prestación previsto.
- c. Fallecimiento.
- d. Traslado a otro municipio de la persona beneficiaria.
- e. La suspensión del servicio por ausencia del domicilio de más de 6 meses.
- f. Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- g. Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- h. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- i. No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- j. No aportar en el plazo de 15 días naturales la información sobre las variaciones en su situación socio-económica.
- k. Mantener el servicio suspendido por un plazo superior a 6 meses.
- l. Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- m. Por demora injustificada en el pago de 3 recibos del servicio.
- n. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las de las personas beneficiarias previstos en el presente reglamento.
- o. Falta de colaboración con el personal técnico de trabajo social o con el



personal que presta el servicio por parte de las personas que componen la unidad familiar previa valoración de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

- p. La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos o de salud tanto para la persona beneficiaria como para el personal que presta el servicio previa valoración de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

Tanto la suspensión como la baja o cese del servicio, se acordará mediante resolución motivada previo informe del técnico responsable en el que se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona usuaria o de la causa que de origen a la suspensión o cese, y con la audiencia de la misma.

Artículo 30.- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

Se crea una Comisión de Valoración y Seguimiento con el objeto de analizar, planificar y valorar las necesidades del servicio de ayuda a domicilio, así como dirimir y analizar aquellas incidencias que surjan en el desarrollo del mismo.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria semestralmente, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando así de determine.

La Comisión tendrá la siguiente composición:

- a. Edil con delegación de Servicios Sociales que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b. La Coordinación de Servicios Sociales de esta Concejalía, que actuará de suplente.
- c. Tres Trabajadoras/es Sociales del Ayuntamiento de Guadalajara.

CAPÍTULO V : RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 31.- Precio del servicio de ayuda a domicilio.

El precio del servicio de ayuda a domicilio vendrá determinado en la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del precio público por la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio. Anualmente, en su caso, el órgano competente actualizará dichos precios conforme lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal.

Artículo 32.- Aportación de la personas usuarias del servicio.

La persona beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio deberá abonar un porcentaje del coste del servicio, que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica. Para el cálculo de dicha capacidad se tendrá en cuenta la renta de todas las personas de la unidad familiar de convivencia a la que pertenezca la persona beneficiaria del servicio, incluyéndose en su caso la prestación económica para cuidados en el entorno familiar de la Ley 39/2006 de 14



de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la baja/cese del servicio, si éste ya hubiese sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos.

Las personas beneficiarias del servicio o, en su caso sus representantes legales, deberán comunicar las variaciones relativas a la renta, número de personas de la unidad familiar o cualesquiera otra que puedan afectar a la aportación de la persona usuaria. Dicha comunicación deberá hacerse al Departamento de Servicios Sociales, en el plazo de 15 días desde que se produzca el hecho.

La aportación de la persona usuaria podrá ser revisada de oficio por parte del Ayuntamiento, o a instancia de parte cuando se produzca alguna variación en las circunstancias que pudiesen dar lugar a la variación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición Final primera.- En todo lo no previsto en la presente normativa serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable vigente.
- Disposición Final segunda.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.
- Disposición Final tercera.- Se faculta a la Concejalía de Bienestar Social/Servicios Sociales para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.
- Disposición Final cuarta.- El presente Reglamento se adaptará a la normativa vigente en lo relativo a intensidades del servicio, compatibilidades, etc. Cualquier modificación de la normativa de las diferentes Administraciones Públicas será de aplicación a este Reglamento.

Guadalajara, a 14 de junio de 2022. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
Guadalajara, Alberto Rojo Blas

Anexo I: Solicitud



Hoja de datos - Modelo 1056

Solicitud de ayuda a domicilio

Solicitante

Nombre						Fecha de nacimiento		
Apellidos						NIF		
Dirección								
Núm / Km		Bloque		Escalera		Planta		Puerta
Municipio						Código Postal		
Teléfonos								
Correo electrónico								

Unidad familiar o convivencial

NIF	Nombre	Apellidos	Relación con el solicitante	Fecha de nacimiento

Manifiesta que:

No percibe otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad. - Acepta la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos declarados que pueda producirse en los sucesivos. - Acepta la posibilidad de contribuir económicamente, si así resultase de la aplicación a su caso de la normativa vigente.

En a de de

Firma de quien solicita

Información básica sobre protección de datos personales

Responsable: Ayuntamiento de Guadalajara. - Finalidad: Gestión administrativa. - Legitimación: Ejercicio de poderes públicos. - No se comunicarán a terceros los datos personales, salvo obligación legal. - El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición y limitación del tratamiento de datos personales se realizará ante el Ayuntamiento de Guadalajara. Puede consultar la información adicional en la web de este Ayuntamiento: <https://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/administracion/proteccion-de-datos-personales>



AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Modelo 1056

Solicitud de ayuda a domicilio

Documentación necesaria para tramitar este procedimiento. Contrato de arrendamiento en el caso de vivienda de alquiler - Informes de vida laboral - Justificante de saldos bancarios, depósitos, valores y títulos de derechos de créditos, etc. a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior - Otros documentos necesarios para la concesión de la ayuda.

Documentación cuya presentación puede evitarse mediante el consentimiento otorgado por los interesados a favor del Ayuntamiento de Guadalajara, para la consulta de los servicios de verificación de datos de las administraciones públicas. Documentos de identidad - Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la solicitud de ayudas y subvenciones - Certificados del impuesto sobre la renta de las personas físicas - Certificados de datos catastrales - Certificados de titularidad de bienes inmuebles - Certificados de nivel y grado de dependencia - Certificados de situación actual de desempleo, importes actuales y por periodos de desempleo - Certificados de estar al corriente del pago de deudas con la Seguridad Social - Certificados de estado de alta en la Seguridad Social en una fecha concreta - Certificados de prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.

Consentimiento para la verificación de datos. Las personas firmantes de esta hoja otorgan su consentimiento al Ayuntamiento de Guadalajara para que consulte los servicios de verificación de datos de las administraciones públicas con el fin de recabar los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución de este expediente.

Si no se otorga este consentimiento, se deberán aportar los certificados y documentos indicados en el apartado anterior.

Consentimiento de la persona que solicita la ayuda

Nombre		NIF		Firma
Apellidos				

Consentimiento del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años

Nombre		NIF		Firma
Apellidos				
Nombre		NIF		Firma
Apellidos				
Nombre		NIF		Firma
Apellidos				
Nombre		NIF		Firma
Apellidos				
Nombre		NIF		Firma
Apellidos				
Nombre		NIF		Firma
Apellidos				

Información básica sobre protección de datos personales

Responsable: Ayuntamiento de Guadalajara. - Finalidad: Gestión administrativa. - Legitimación: Ejercicio de poderes públicos. - No se comunicarán a terceros los datos personales, salvo obligación legal. - El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición y limitación del tratamiento de datos personales se realizará ante el Ayuntamiento de Guadalajara. Puede consultar la información adicional en la web de este Ayuntamiento: <https://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/administracion/proteccion-de-datos-personales>



Anexo II: Certificado bancario



CERTIFICADO BANCARIO DEL CAPITAL MOBILIARIO

1.- DATOS PERSONALES:

Titulares:

Nombre y dos apellidos:.....

Nombre y dos apellidos:.....

Domicilio:

Calle:.....

Población:.....

Provincia:.....

2.- FECHA DE LA SOLICITUD DE LA AYUDA:.....

3.- DATOS BANCARIOS:

Banco:.....

Entidad:.....

Saldo medio del último año anterior a la solicitud de la ayuda (entendiéndolo del 1 de enero al 31 de diciembre), tanto de dinero en efectivo, como de depósitos bancarios, valores, títulos, derechos de crédito, etc.:

.....

.....

Indicar:

Tipo de cuenta
(depósitos, cuentas corrientes, títulos, valores, derechos de crédito)

Número de Cuenta

Rendimientos Netos del capital

Saldo a 31 de diciembre

<u>Tipo de cuenta</u> (depósitos, cuentas corrientes, títulos, valores, derechos de crédito)	<u>Número de Cuenta</u>	<u>Rendimientos Netos del capital</u>	<u>Saldo a 31 de diciembre</u>
.....
.....
.....
.....

Fecha:
(Firma y sello del banco)

Anexo III: Baremo para la inclusión en la lista de espera

 Ayuntamiento de Guadalajara	
BAREMO PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA	
NOMBRE Y APELLIDOS: FECHA DE RESOLUCIÓN DE GRADO: N° HORAS SOLICITADAS: TRABAJADORA SOCIAL DE REFERENCIA:	
AUTONOMÍA PERSONAL	
GRADO III DE DEPENDENCIA	3 PUNTOS
GRADO II DE DEPENDENCIA	2 PUNTOS
GRADO I DE DEPENDENCIA	1 PUNTO
SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	
PERSONAS QUE VIVEN SOLAS O CON OTRAS EN SITUACIÓN SIMILAR A LA SUYA, O SIN APOYO FAMILIAR NI SOCIAL.	3 PUNTOS
PERSONAS CON APOYO FAMILIAR Y/O SOCIAL PERO QUE NO CUBRE TOTALMENTE SUS NECESIDADES (CONCILIACIÓN FAMILIAR Y/O LABORAL, RESIDENCIA EN OTRO MUNICIPIO, ETC.)	2 PUNTOS
PERSONAS CON APOYO FAMILIAR QUE CUBRE SUS NECESIDADES PERO SE VALORA PRECISO UN RESPIRO FAMILIAR.	1 PUNTO
SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA	
RPC INFERIOR AL IPREM 60 %	3 PUNTOS
RPC ENTRE 1 Y 1,5 IPREM 45 %	2 PUNTOS
RPC ENTRE 1,5 Y 2 IPREM 30 %	1 PUNTO
RPC MAYOR 2 IPREM	0 PUNTOS
OTROS FACTORES: cualquier otra circunstancia relevante a nivel socio-sanitario o socio-familiar no valorada en los otros apartados y motivada por la trabajadora social (1 PUNTO):	
Puntuación Total: Puntuación Máxima: 10 PUNTOS. Puntuación Mínima: 2 PUNTOS. En caso de empate se tendrá en cuenta la fecha de resolución del programa individual de atención.	
NOTA: Criterios de acceso a la lista de espera: 1) Que la persona tenga grado de dependencia reconocido. 2) Que la persona haya sido informada del servicio y su coste. 3) Que la persona tenga una resolución FJA donde se incluya el servicio de ayuda a domicilio.	

Anexo IV: Autorización llaves



LOGOTIPO DE LA EMPRESA
PRESTADORA DEL SERVICIO,
SI LA HUBIERA

DECLARACIÓN DE ENTREGA DE LLAVES

Don / Doña: _____

Con DNI _____

Personal Auxiliar asignado para prestar el servicio en el domicilio del usuario:

Don/D^a _____, tiene en su poder un juego de llaves del domicilio, para que pueda acceder a la vivienda en el horario de la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio concedido.

Desde este momento, se hace responsable de la guarda y custodia de dichas llaves, teniendo la obligación de comunicar cualquier cambio, pérdida o sustracción inmediatamente a la coordinadora del Servicio.

Se responsabilizará de la entrega de la copia de las llaves del domicilio el mismo día que se comunique: baja de la persona usuaria en el Servicio, baja del o la auxiliar en la empresa o cambio de auxiliar.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento

En Guadalajara a de 2022

Fdo: Auxiliar SAD

Fdo: Coordinador/a SAD

**JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE LLAVES****SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE GUADALAJARA**

Don / Doña: -----

Hace entrega de una copia de las llaves de su domicilio a el/la auxiliar ----- para la prestación del servicio de ayuda a domicilio y ante la imposibilidad de poder facilitar el acceso a mi vivienda a el/la auxiliar de Ayuda a Domicilio para la prestación del Servicio.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento

En Guadalajara a de 2022

Fdo: Usuario/a SAD

Fdo: Coordinador/a SAD

Anexo V: Contrato de alta SAD



Ayuntamiento de Guadalajara

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

NOMBRE DEL USUARIO O USUARIA:
 FECHA DE INICIO :
 MÁXIMO DE HORAS SEMANALES:
 FRECUENCIA:

TAREAS A REALIZAR SEGÚN BAREMACIÓN E INFORME DEL PERSONAL TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

Artículo 15 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.- Derechos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Al cumplimiento fiel de lo estipulado en el documento contractual y de concesión del SAD.
- 2.- A la prestación del servicio con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- 3.- A ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- 4.- A la intimidad y dignidad, no revelándose desde estos Servicios Sociales o desde la empresa adjudicataria información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo siempre e inexcusablemente, el secreto profesional.
- 5.- A ser tratados con respeto por parte del personal que directa o indirectamente, está relacionado con la prestación del SAD.



Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 16 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios del SAD tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Comunicar, con la antelación suficiente, al menos 48 horas, cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación del servicio.
- 2.- Estar presente en el domicilio en el momento de la prestación del servicio, salvo causa justificada.
- 3.- Aceptar la sustitución del servicio, siempre que ésta se le ofrezca en condiciones similares y cumpla los objetivos propuestos para dicha prestación.
- 4.- Comunicar a estos Servicios Sociales Municipales cualquier anomalía que se produzca en la prestación del servicio por parte de la empresa o entidad que lo preste. De todo ello se realizará la investigación oportuna.
- 5.- A abonar en tiempo y forma la tasa fijada por dicha prestación.
- 6.- A no realizar donaciones ni pagas a la empresa adjudicataria ni al personal a su servicio en concepto de los servicios prestados.
- 7.- A informar a estos Servicios Sociales Municipales de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del Servicio, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- 8.- A tratar con respeto y dignidad al personal auxiliar, personal técnico y voluntario del Servicio de ayuda a domicilio.
- 9.- Permitir, facilitar y colaborar con las intervenciones propuestas de los Servicios Sociales
- 10.- Comunicar cualquier variación que afecte a la prestación del servicio.
- 11.- No falsear los datos e información aportados.
- 12.- No ocultar circunstancias sobrevenidas que alterasen las condiciones de la prestación.
- 13.- Mantener el servicio de manera permanente y regular a lo largo del año, salvo el tiempo previsto por este reglamento dentro de los supuestos de suspensiones temporales con derecho a la reserva de horas (hasta dos meses al año)
- 14.- Utilizar la mascarilla durante el tiempo en que permanezca el personal auxiliar en el domicilio, cuando ésta sea obligatoria por las autoridades sanitarias.

Ayuntamiento de Guadalajara - Plaza Mayor, 1-7 - 19001 - www.guadalajara.es



Ayuntamiento de Guadalajara

Acepto la obligación de comunicar al Ayuntamiento:

- La percepción de otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad.
- Cualquier variación en los datos declarados que puedan producirse en lo sucesivo.

- **Autoriza al Ayuntamiento** la consulta de los datos necesarios para la tramitación de esta solicitud en ficheros obrantes en otras administraciones y, en especial, en la Agenda Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Consejería de Economía y Hacienda y Tesorería General de la Seguridad Social.

Las cuestiones relativas al Servicio están recogidas en el Reglamento Regulator del Servicio de Ayuda a Domicilio, que puede consultar en la página web del Ayuntamiento (www.guadalajara.es), o través de su trabajadora social.

****Los datos contenidos en este formulario serán incluidos en un fichero automatizado con finalidad administrativa, con el grado de protección, acceso y seguridad establecido por la legislación sobre protección de datos personales.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EL CONCEJAL- DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN , DIVERSIDAD
Y COOPERACIÓN.**

Beneficiario/a

Fdo.....



Anexo VI: Acuerdo de incorporación/modificación del SAD

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL****DELEGACIÓN PROVINCIAL
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
C/ JULIAN BESTEIRO, N.º 2
19071 GUADALAJARA****INCORPORACIÓN AL CONVENIO**

Instruidos los expedientes de Ayuda a Domicilio que a continuación se relacionan, por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, como entidad gestora del servicio y visto la propuesta técnica favorable de los/as trabajadores/as sociales, se solicita su incorporación al convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como las bajas correspondientes:

- ALTAS DEPENDIENTES (ANEXO I ADJUNTO)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**EL CONCEJAL- DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN,
DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN.**



AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANEXO I – ALTAS DEPENDIENTES

NOMBRE	DNI	EFFECTOS	H semana básicas	H semana extras	H semana total

Solicitud de apertura o modificación de ficha a terceros. Modelo 1028



Hoja de datos - Modelo 1028

Solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero

Solicitante	Nombre						
	Apellidos						
	NIF						
Representante	Nombre						
	Apellidos						
	NIF						
Domicilio de notificación	Dirección						
	Núm / Km	Bloque	Escalera	Planta	Puerta		
	Municipio						
	Provincia					Código Postal	
Datos de contacto	Teléfonos						
	Correo electrónico						
Trámite	<input type="checkbox"/> Alta de tercero <input type="checkbox"/> Modificación de datos						

Solicito que las cantidades que me corresponda percibir del Ayuntamiento de Guadalajara, a partir de esta fecha, sean transferidas a la cuenta bancaria que se indica a continuación, de la que soy titular, según se acredita en la certificación firmada y sellada por la entidad financiera.

Fecha y firma de la persona perceptora

Es imprescindible adjuntar una fotocopia del documento de identificación del titular de la cuenta. Si el titular de la cuenta es una persona jurídica, indique los datos del poder del firmante:

Notaría			
Número de protocolo	Fecha del poder		

Certificación de la entidad financiera

Nombre de la entidad						
Domicilio de la sucursal						
Población y código postal						
Cuenta bancaria	Código IBAN	Número				
Código BIC (SWIFT)						

Certifico que los datos del titular y de la cuenta corriente son correctos. - Por la entidad financiera (firma y sello):

Información básica sobre protección de datos personales

Responsable: Ayuntamiento de Guadalajara. - Finalidad: Gestión administrativa. - Legitimación: Ejercicio de poderes públicos. - No se comunicarán a terceros los datos personales, salvo obligación legal. - El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición y limitación del tratamiento de datos personales se realizará ante el Ayuntamiento de Guadalajara. Puede consultar la información adicional en la web de este Ayuntamiento: <https://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/administracion/proteccion-de-datos-personales>



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

2023

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesiones ordinarias, celebradas los días 3 y 17 de mayo de dos mil veintidós, acordó la aprobación del acuerdo regulador del establecimiento del precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Guadalajara, con el siguiente texto:

“ACUERDO REGULADOR DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

PRIMERO.- Fundamentación legal. En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de las personas usuarias, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

SEGUNDO.- Objeto. Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los beneficiarios de los servicio de Ayuda a Domicilio que comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario/a su desenvolvimiento en el domicilio.

TERCERO.- Obligación de pago. La obligación de pagar el precio público nace en el momento en que, una vez se produzca el alta en el servicio correspondiente, se inicie la prestación del mismo o la realización de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente, salvo que la suspensión se derive de una sustitución no aceptada por la persona usuaria, por ausencia de la auxiliar titular.



CUARTO.- Obligados al pago. Están obligadas al pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo, las personas a quienes se les reconozca la condición de personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como de aquellas otras que ostenten su representación legal.

QUINTO.- Cuantía. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33% respecto al precio de la hora ordinaria.

El coste-hora ordinaria del servicio de ayuda a domicilio para 2016, establecido en el artículo 6 de la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha es de 12,40 euros/hora para la atención en periodo lunes-sábado y de 16,49 euros/hora para la atención en domingos o festivos.

SEXTO.- Aportación mínima de las personas usuarias. La aportación mínima de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio será de 20 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a:

1. Evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es.
2. Llevar a cabo una intervención familiar en una situación de riesgo de menor/menores formalmente declarada.
3. Evitar una situación de riesgo o desamparo de personas mayores y/o dependientes.

En el caso de que la persona usuaria acredite no disponer de recursos económicos, no se aplicará una aportación mínima, a propuesta de la Trabajadora Social y aprobado por la comisión de ayuda a domicilio del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Capacidad económica: renta y patrimonio. La capacidad económica de las personas usuarias será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables.	
65 y más años	5 %
De 35 a 64 años	3 %
Menos de 35 años	1 %



Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos/as menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los/as hijos/as, aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado/a por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Respecto a las personas usuarias menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda.

Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del apartado undécimo, se dividirá entre 12 meses.

OCTAVO.- Consideración de Renta. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).



NOVENO.- Cálculo de la renta de las personas usuarias con cónyuge o pareja de hecho.

Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Si una persona convive con descendientes o ascendientes, se computará la mitad de la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

DÉCIMO.- Consideración del patrimonio. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada y su cónyuge o relación análoga, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el personas usuarias, mientras persista tal afección.

No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.



UNDÉCIMO.- Fórmula del cálculo. La participación del beneficiario/a en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H1 \times C}{IPREM} - H2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación de las personas usuarias/a
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad sea superior a 46 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad sea superior a 46 horas mensuales.

DUODÉCIMO.- Aportación máxima de las personas usuarias.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio determinado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

DÉCIMO TERCERO.- Cuantía.

Los beneficiarios del Servicio de ayuda a Domicilio participarán en la financiación del coste de los servicios que recibe en los siguientes términos:

- a. Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Aportación mensual por SAD ordinaria = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.
- b. Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Aportación mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n^{\circ}$ horas.
- c. Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Aportación mensual = Aportación mensual por SAD ordinaria + Aportación mensual por SAD extraordinaria.

**DÉCIMO CUARTO.-** Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable a la persona usuaria. A efectos de su determinación, se tendrán en consideración los derechos y deberes de las personas usuarias recogidos en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalajara.

DÉCIMO QUINTO.- Bonificaciones y/o exenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 30/2013, de 6 de junio de 2013, del régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, y dentro del marco de competencias que tiene atribuida esta entidad local, se establecen las siguientes bonificaciones, y/o exenciones:

Tendrán una bonificación de un 60% las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio cuya capacidad económica sea inferior al IPREM.

Tendrán una bonificación de un 45% las personas usuarias cuya capacidad económica resulte entre 1 y 1,5 IPREM, y tendrán una bonificación de un 30% las personas usuarias cuya capacidad económica se encuentre por encima de 1,5 IPREM y sin exceder de 2 IPREM, salvo lo previsto en el artículo 15.

En los seis periodos impositivos siguientes se reducirán las bonificaciones previstas en el apartado anterior, proporcionalmente, hasta alcanzar los porcentajes del 50%, 35% y 20%, respectivamente.

A las personas usuarias que vivan solas se les aplicará una bonificación del 50% de la cuota resultante.

A las personas usuarias que acudan a Servicios de Estancias Diurnas se les aplicará una bonificación del 25% de la cuota resultante.

A las personas usuarias que tengan cargas económicas derivadas de alquileres o hipotecas, se les aplicará una bonificación del 40% de la cuota resultante.

Se podrá eximir el pago del precio público, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro familiar y o personal, existiendo una negativa del beneficiario al abono de la tasa correspondiente, a pesar de que económicamente pueda hacer frente al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Revisión de la aportación económica.

Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligadas a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos



efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada persona usuaria en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de las personas usuarias, o autorización firmada por los mismos para la consulta de los servicios de verificación de datos de las administraciones públicas, se procederá también a la revisión correspondiente aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza sin necesidad de solicitar nueva documentación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los/as interesados/as formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y que aparece publicado en la pagina web del Ayuntamiento de Guadalajara, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

DÉCIMO OCTAVO.- Acreditación de los requisitos.

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares de la persona usuaria a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada persona.

Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

DÉCIMO NOVENO.- Pago del precio público.

El pago del precio público se efectuará por mensualidades vencidas, durante el mes siguiente o posterior al que correspondan los servicios prestados. El/la beneficiario/a deberá estar al corriente en el pago del precio público. De acuerdo con el Texto Refundido por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalajara, el impago de más de tres mensualidades por el sujeto pasivo por causa imputable al beneficiario, implicará la pérdida de la condición de beneficiario.



VIGÉSIMO.- Comprobación de datos.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción de la prestación, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria. En el supuesto de participación insuficiente en el coste de los servicios conllevará la obligación de resarcir la diferencia.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 13 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente, Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

2024

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo



adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 25 de marzo de 2022 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura, procediéndose a la publicación del texto modificado de la citada Ordenanza mediante el ANEXO que se transcribe a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17.

Las modificaciones incluidas en el siguiente ANEXO comenzarán a aplicarse en el 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

“Artículo 8.-

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFA	EN EUROS
1.- Viviendas o apartamento turístico	
1.- Por cada vivienda o centro que no exceda de 10 plazas	102,85
2.- Alojamiento	
2.1 De 11 a 20 Plazas	812,71
2.2 De 21 a 60 plazas	1.018,06
2.3 De mas de 60 plazas	1.531,71
3. Centros de primer grado	
3.1 Comercios y servicios	152,68
3.2 Tabernas y similares	205,70
3.3 Bares	308,30
3.4 Industrias	308,30
4. Centros de Segundo Grado	
4.1 Pescaderías, comercios y servicios	358,24
4,2 Cafeterías, cafés y similares	411,09
4.3 Restaurantes y bares restaurantes	513,64
4.4 Salas de fiesta, discotecas y bingos	513,64
4.5 Fruterías y similares	513,64
4.6 Supermercado, economatos y cooperativas	615,97
4.7 Grandes almacenes	616,09
4.8 Almacenes al por mayor de alimentación	660,06
4.9 Almacenes al por mayor de frutas	821,71
4.10 Industrias	821,71



DISPOSICIÓN FINAL

Segunda.- La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de enero de 2023 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Será aplicable a las cuotas tributarias relativas al primer cuatrimestre del ejercicio 2023."

Guadalajara, 14 de junio de 2022. D^a. Laura Martínez Romero. Directora Accidental de la Oficina de Gestión Tributaria

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TEATRO MUNICIPAL

2025

Por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 26 de abril de 2.022, fue aprobada provisionalmente la "Ordenanza Fiscal de la tasa por aprovechamiento especial del teatro municipal"

Transcurrido el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, nº. 83, de fecha lunes, 2 de Mayo de 2022, y sin que hayan sido presentado alegaciones o reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por el presente se publica la citada Ordenanza, dentro del texto íntegro de la misma, a los efectos de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TEATRO MUNICIPAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen



Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial del teatro municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial consistente en la utilización del espacio del teatro municipal, sito en la Casa de Cultura del Municipio y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 3º.- DEVENGO

La tasa se devengará con la solicitud por parte del sujeto pasivo de la prestación del servicio, gestionándose en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar dicha autoliquidación, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo de la tasa será la persona física o jurídica y la entidad a que se refiere el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias municipales. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

1. 150,00 € por hora o fracción.
2. 600,00 €/ día completo.



El tiempo mínimo por el que se autorizará el aprovechamiento especial del recinto del teatro municipal será de dos horas, sin que sea computable el tiempo necesario para la realización del montaje y desmontaje y la preparación de las instalaciones necesarias para la celebración del evento.

Artículo 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Se concederán las exenciones establecidas en normas con rango de Ley formal y aquellas otras que se contemplen en Tratados o Convenios Internacionales, siempre que tales normas formen parte del Ordenamiento jurídico.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Para solicitar el uso del teatro municipal se presentará una solicitud dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Horche por registro de entrada del Ayuntamiento, en la que se hará constar:

1. Nombre de la persona jurídica o persona física.
2. N.I.F., N.I.E o pasaporte en el caso de personas físicas, y C.I.F. Y estatutos de constitución de la persona jurídica. En este último supuesto poder de representación.
3. Dirección, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico al que desea que le lleque las notificaciones.
4. Día y horario que se solicita.
5. Breve MEMORIA de la actividad a realizar.

2.- La concesión de permisos podrá conllevar, además del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, otras obligaciones tales como: limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario etcétera, o cualquier otra que se determine en su caso por el Área competente. Tras la valoración de la actividad a realizar, que será recogida con detalle en la resolución de dicho permiso, se podrá solicitar el depósito de una fianza para hacer frente a posibles deterioros, falta de limpieza, ocupación del lugar por más tiempo del solicitado, etcétera.

3.- El devengo de la tasa se realizará como se recoge en el artículo 3º con la presentación de la solicitud, condicionada siempre a su autorización, procediéndose el abono de esta previamente a la celebración del evento en la fecha solicitado, no pudiéndose realizar el aprovechamiento especial del edificio sin haber dejado plena constancia del referido abono de la tasa en régimen de autoliquidación.

4.- Los demás aspectos particulares relativos al uso y acceso de instalaciones municipales afectados no reflejados expresamente en la presente ordenanza, podrán ser resueltos en la autorización que sea concedida.

5.- La autorización podrá otorgarse, siempre que potencie la oferta cultural del Municipio y concurren las siguientes circunstancias:



1. Exista disponibilidad, no habiéndose realizado programación municipal o de Asociaciones Socioculturales e Instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por la institución Municipal.
2. Exista disponibilidad de recursos humanos para su ordenada atención y seguridad de las instalaciones.
3. La actividad a realizar sea adecuada al uso previsto para esa instalación, en función de su dotación y medidas de seguridad de las que dispongan.
4. Las actividades a realizar no resulten molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
5. Las actividades por realizar tengan cabida dentro del marco de convivencia constitucional, la ley, el orden público y los usos y costumbres del lugar.

El Ayuntamiento de Horche, dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar, podrá solicitar al usuario, un seguro sobre el inmueble que, en su caso, complementarí­a al que tuviera el propio Ayuntamiento, para cubrir los da­­os que pudieran ocasionarse.

Artículo 8º.- NORMATIVA DE USO DEL TEATRO PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

- 1.- La apertura de las puertas de acceso al público a los eventos se realizará aproximadamente 15 minutos antes de su comienzo.
- 2.- Será imprescindible la presentación de la entrada correspondiente para poder acceder al recinto.
- 3.- Se debe conservar la entrada hasta la salida del recinto.
- 4.- Una vez adquirida la entrada no será cambiada, ni su importe devuelto, excepto por la cancelación del acontecimiento, en cuyo caso la Organización se compromete a la devolución completa del importe de la entrada.
- 5.- No se podrá acceder a la sala una vez iniciado el espectáculo, sin perjuicio de que puedan incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.
- 6.- Por motivos de seguridad, no se permite la entrada a la sala de carritos de bebé.
- 7.- Los pasillos del teatro tendrán que estar completamente despejados.
- 8.- Los menores de 14 años no pueden acceder a las butacas de la primera planta, a no ser que los acompañe un adulto.
- 9.- El público deberá guardar el obligado respeto a los intérpretes, las demás personas que intervienen en los espectáculos y el personal del teatro manteniendo el silencio y la compostura debidos durante la representación.
- 10.- Se deberá desactivar el móvil o cualquier alarma o dispositivo que pueda causar



ruido o molestias tanto al público como a los actores o intérpretes.

11.- Está terminantemente prohibido fumar, tomar bebidas alcohólicas, comer o introducir comidas.

12.- No está permitido fotografiar, filmar o grabar sin permiso previo del responsable del evento.

Artículo 9º.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL TEATRO PARA EL USO ESPECIAL DE SUS INSTALACIONES.

1.- Para poder acceder al teatro tendrá, como se establece en el número 3 del artículo 7º, se ha debido ingresar la tasa por el aprovechamiento especial del teatro y haber presentado el resguardo del abono en el ayuntamiento en régimen de autoliquidación.

2.- El material técnico del teatro (luz, sonido) así como la mesa técnica de control no podrá ser manipulado por persona alguna sin la presencia del técnico del ayuntamiento.

3.- La empresa, entidad o asociación a la que se ceda la utilización del teatro será la responsable del abono de los gastos por derechos de autor, así como de cualquier otro derivado de su uso.

4.- Se responsabilizarán de las reclamaciones que pudieran realizarse derivadas del uso del teatro.

5.- Se deberá respetar el aforo del teatro, que es de 210 butacas, y cumplir las normas de seguridad, en especial las referidas a uso de fuego y taponamiento de puertas, pasillos y salidas de emergencia. Las instalaciones y el material del teatro deberán dejarse en la misma situación que se encontraban. En caso de desperfectos en las instalaciones o del material, el solicitante correrá con los gastos de reparación y/o reposición. Todos los gastos derivados del buen uso del teatro, incluidos los de limpieza y el técnico responsable de luz y sonido correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Leg. 2/2004, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 26 de abril de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de en el Boletín Oficial de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Horche, a 14 de Junio de 2022. Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

2026

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General, Bases de ejecución y plantilla de personal para el Ejercicio de 2022 se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica un resumen del mismo por capítulos:



RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTO	Euros
1	Gastos de personal	107.247,75 €
2	Costos corrientes en bienes y servicios	114.854,80 €
6	Inversiones reales	26,731,93€
	TOTAL	248.834,48 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTO	Euros
1	Impuestos directos	97.273,59 €
2	Impuesto indirectos	8.970,45 €
3	Tasas y otros ingresos	41.237,20 €
4	Transferencias corrientes	64.085,37 €
5	Ingresos patrimoniales	13.793,49 €
7	Transferencias de capital	23.591,32 €
	TOTAL	248.951,42 €

PLANTILA DE PERSONAL

	Vinculación	Jornada	CD
Nº de orden: 1			
Secretario Interventor	Funcionario	Agrupación	26
Nº de orden: 2			
Auxiliar de biblioteca	Laboral	Media Jornada	15
N.º de orden: 3			
Operario Servicios Múltiples	Laboral	Jornada Completa	
N.º de orden: 4			
Limpiadora	Laboral	Jornada completa hasta 21 de junio y luego jornada partida	
N.º de orden 5			
Operario Servicios Múltiples (plan de empleo)	Laboral Temporal	Jornada completa (desde el 1 de marzo hasta 31 de septiembre)	
N.º de orden 6			
Trabajadora Sociocultural (plan corresponsables)	Laboral temporal (Plan corresponsables)	Jornada partida hasta el 31 de junio	

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y 170 y 171 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Lupiana, a 14 de junio de 2022S. La alcaldesa. Fdo Blanca del Rio Baños

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO PISCINA MUNICIPAL

2027

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del reglamento de uso de la piscina municipal.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mazuecos, a 7 de junio de 2022. Fdo: Roberto García García.Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA PRESTACIÓN SERVICIO PISCINA MUNICIPAL

2028

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de piscina municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mazuecos, a 7 de junio de 2022. Fdo: Roberto García García. Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO NÚMERO 2

2029

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se hace público para general conocimiento la aprobación definitiva sin reclamaciones del expediente núm. 2 de suplementos de crédito del vigente Presupuesto, a financiar con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, aprobado por la Corporación en Pleno el día 18 de mayo de 2022, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Modificación del estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	100.000,00

Ingresos que financian las modificaciones:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	100.000,00

Total ingresos (igual a la modificación de gastos) 100.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de la norma citada, contra la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en los dos meses siguientes a la inserción de este anuncio en B.O.P.

En Mondéjar, a 14 de junio de 2022. El Alcalde, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE SIGÜENZA

INICIO EXPEDIENTE APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS CONCESIÓN BAR-CAFETERÍA CENTRO SOCIAL DE RIENDA

2030

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo del bar-cafetería del Centro Social de Rienda, término municipal de Paredes de Sigüenza y siendo aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se convoca por plazo de treinta días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://paredesdesiguenza.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Paredes de Sigüenza, a 13 de junio de 2022. El Alcalde, Fdo.: Ricardo Vázquez
Puerta

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA IIVTNU

2031

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Dada cuenta del asunto, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por



mayoría, acuerda:

PRIMERO. Acordar la imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana conforme a la nueva normativa reguladora del mismo.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente el acuerdo de imposición y la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

TERCERO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://trijueque.sedelectronica.es>].

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

”MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No estarán sujetos al impuesto:
 - a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus



haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama



- de actividad.
- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
 - i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
 - j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
 - k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración y posterior liquidación municipal.

Artículo 10. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación



objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 5, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
 1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
 2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 11. ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
 - a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.



2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Artículo 15. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Trijueque la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
 - a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
 - b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
 - c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
 - d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
 - e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
 - f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
 - g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
 - h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.



- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - c. Fotocopia del certificado de defunción.
 - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - e. Fotocopia del testamento, en su caso.
4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.
 5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Trijueque se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 18. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trijueque, 13 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente, José Manuel Ortiz Armada



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022

2032

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 24 de marzo del presente año adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPITULOS		
CAP.	CONCEPTO	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0.00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0.00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	13.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0.00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL RESUMEN POR CAPITULOS		50.400,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPITULOS		
CAP.	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL.....	4.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	17.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS.....	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	9.000,00
6	INVERSIONES REALES.....	20.400,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00
TOTAL RESUMEN POR CAPITULOS		50.400,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso



Contencioso Administrativo en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Valdepinillos a 28 de abril de 2022. El Alcalde. Firmado: Agustin Bris Gomez